



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No.001
(29 DE AGOSTO DE 2017)**

Por la cual se sanciona a los Nominadores o Jefes de Personal que omitieron relacionar sus empleados aptos para ser nombrados como Jurados de Votación en las Elecciones de Consulta de Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos, realizadas el día 19 de Abril de 2015 en VERGARA - CUNDINAMARCA.

LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE VERGARA CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas por el artículo 5° de la Ley 163 de 1994, artículos 105, 106, 107 y 109 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano) y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 11 y 12 del artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), corresponde a los Registradores Municipales del Estado Civil, entre otras funciones, las de realizar las elecciones y nombrar a los jurados de votación.

Que el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 163 de 1994, establece la integración de los jurados de votación, indicando:

“Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel”.

Que el día 6 de Marzo de 2015 la Registradora Municipal de Vergara – Cundinamarca solicitó a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, PHARMA EXPRESS S.A.S Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, los nombres y datos de los ciudadanos allí vinculados, que cumplieran requisitos para ser nombrados jurados de votación, sin que haya atendido de fondo y oportunamente lo solicitado, por lo cual se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 5°, párrafo 1°, inciso 1° de la Ley 163 de 1994 que expresa:

“ARTÍCULO 5o. JURADOS DE VOTACIÓN. Para la integración de los jurados de votación se procederá así:

(...)



REGISTRADURIA MUNICIPAL DE VERGARA - CUNDINAMARCA
Diagonal 1 No. 1-29, Tel. 318 373 6050, C. P. 253650, vergaracundinamarca@registraduria.gov.co
www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

Continuación de la Resolución No. 001 del 29 de Agosto de 2017 "Por la cual se sanciona a los Nominadores o Jefes de Personal que omitieron relacionar sus empleados aptos para ser nombrados como Jurados de Votación en las Elecciones de CONSULTA DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS, realizadas el día 19 de Abril de 2015 en Vergara - Cundinamarca".

PARÁGRAFO 1o. Los nominadores o Jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo fueren, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil". (...)

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 2731 de 30 de Diciembre de 2014, determinó el salario mínimo legal mensual para el año 2015 en **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$ 644.350.00)**.

Que una vez revisados los documentos correspondientes a las Elecciones de Consulta de Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos, realizadas el día 19 de Abril de 2015 en Vergara - Cundinamarca, se constató que los nominadores o jefes de personal relacionados en la parte resolutive de la presente Resolución, no atendieron de fondo y oportunamente lo solicitado referente al aporte de información de listas de ciudadanos que podían prestar el servicio de jurados de votación.

Que los nominadores o jefes de personal objeto de la presente Resolución son aquellos que no presentaron causales de exoneración, así como los que argumentaron causales de exoneración y no les fue aceptada, por lo que procede aplicar la sanción establecida en el artículo 5º, parágrafo 1º, inciso 1º de la Ley 163 de 1994.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015, equivalente a **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$ 644.350.00)**, a cada nominador o jefe de personal relacionado a continuación, quienes omitieron relacionar sus empleados aptos para ser nombrados como jurados de votación, en las Elecciones de Consulta de Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos, realizadas el día 19 de Abril de 2015 en Vergara - Cundinamarca:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres
1	2.976.275	JAIRO OSPINA VELANDIA
2	79.520.574	JUAN CARLOS ALDANA CELIS
3	55.159.492	CLAUDIA YOLIMA ROJAS ALVARADO

Total nominadores o jefes de personal que omitieron relacionar sus empleados aptos para ser nombrados como jurados de votación: **TRES (3)**

 **REGISTRADURIA MUNICIPAL DE VERGARA - CUNDINAMARCA**
Diagonal 1 No. 1-29, Tel. 318 373 6050, C. P. 253650, vergaracundinamarca@registraduria.gov.co
www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"

Continuación de la Resolución No. 001 del 29 de Agosto de 2017 "Por la cual se sanciona a los Nominadores o Jefes de Personal que omiieron relacionar sus empleados aptos para ser nombrados como Jurados de Votación en las Elecciones de CONSULTA DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS, realizadas el día 19 de Abril de 2015 en Vergara – Cundinamarca".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por fijación en lista según lo ordena el artículo 107 del Código Electoral Colombiano y súrtase la notificación a cada uno de los sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Delegación Departamental de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La multa impuesta como sanción en la presente Resolución ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde a lo establecido en el literal B del artículo 60 del Decreto 2241 de 1986.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Ley acorde con el artículo 109 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano).

Dada en Vergara – Cundinamarca, a los Veintinueve (29) días de Agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA FORERO FLOREZ
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

Revisó: SMFF
Elaboró: SMFF

REGISTRADURIA MUNICIPAL DE VERGARA - CUNDINAMARCA
Diagonal 1 No. 1-29, Tel. 318 373 6050, C. P. 253650, vergaracundinamarca@registraduria.gov.co
www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”